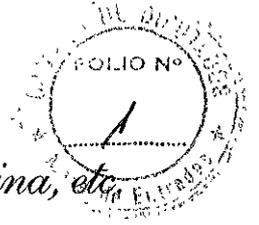


CAMARA DE DE LA N. MESA DE LEY		5
29 MAY 2003		
SEC: D	1º 2246	H. 20

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ARTICULO 1: Dispóngase que la diferencia, por todo concepto, entendiéndose por este a los intereses, gastos administrativos, comisiones, entre la tasa activa y pasiva, establecida por las entidades financieras regidas por la Ley 21.526, no podrá ser mayor a un 50%.

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación